



APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN  
PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE  
TRABAJO PERMANENTE QUE ELABORARÁ  
DIRECTRICES Y ESTABLECERÁ CRITERIOS  
GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA  
FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE  
ACUICULTURA DE MITILIDOS EN EL MARCO  
DE LA RENFA ENTRE EL SERVICIO  
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA, Y LA SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 02271/2024**

**Valparaíso, 15/ 10/ 2024**

### **VISTOS:**

El D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N°20.417 que crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica; Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el acuerdo de colaboración, que se acompaña.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

2. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que conforme el artículo 25 y 28 letra a) del D.F.L. N° 5, de 1983, del referido Ministerio, le corresponde ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Su misión es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influya en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

3. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo segundo de la Ley N°20.417 que crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia

del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

4. Que, los mentados organismos públicos, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en la Ley 18.575, han firmado varios convenios de colaboración. El 14 de agosto de 2015 se creó la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA). Posteriormente, SERNAPESCA firmó un protocolo de colaboración con la SMA el 19 de mayo de 2017 y un convenio de interconexión el 9 de abril de 2021. Además, suscribió un convenio de intercambio de información y colaboración con SUBPESCA el 1 de marzo de 2021.

5. Que, SERNAPESCA, SMA y SUBPESCA firmaron un convenio que los integra en la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA), con el objetivo de fortalecer el modelo de fiscalización ambiental establecido por la Ley N°20.417. Este acuerdo busca mejorar los procesos de supervisión mediante diálogos inter pares, compromisos colaborativos y el intercambio de información de calidad, permitiendo que cada organismo cumpla sus funciones dentro del marco legal. Además, SERNAPESCA y SMA suscribieron un protocolo para definir criterios y metodologías específicas de fiscalización, unificando enfoques en las inspecciones. También firmaron un convenio de interconexión para coordinar sus acciones y evitar duplicidades, promoviendo la cooperación entre ambas instituciones.

6. Que, por su parte, el SERNAPESCA y la SUBPESCA, en el marco del convenio de intercambio de información y colaboración de 1 de marzo de 2021, acordaron facilitar el intercambio de información entre servicios, a fin de ser utilizada dentro del ámbito de sus competencias y, así contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas leyes orgánicas les han encargado.

7. Que, la industria mitilicultora ha crecido exponencialmente desde el 2000, alcanzando una producción de 430 mil toneladas en 2022, lo que la convierte en la segunda actividad acuícola más importante en Chile, después de la salmonicultura. Este crecimiento ha tenido un impacto significativo en la economía de la Región de Los Lagos, generando alrededor de 17.000 empleos formales. Chile se ha consolidado como el primer exportador mundial de choritos (*Mytilus chilensis*) y el segundo productor global, detrás de China.

8. Que, con fecha 4 de octubre de 2024, los organismos mencionados han suscrito un acuerdo de colaboración, con el objeto de fortalecer la fiscalización integral de la mitilicultura mediante directrices y criterios específicos, así como el uso compartido de información, buscando asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, con énfasis en controlar los niveles de producción, la evaluación de proyectos, manejo de desechos y ubicación de centros de cultivo, lo que a su vez busca prevenir impactos ambientales, preocupación destacada por la Contraloría General de la República en sus auditorías, en las que ha señalado la necesidad de reforzar la supervisión en este sector.

9. Que, en razón de lo anteriormente expuesto,

y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 19.880, es necesario aprobar el referido acuerdo de colaboración por medio del respectivo acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el acuerdo de colaboración, suscrito con fecha 4 de octubre de 2024, entre la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, representada por su Superintendente, doña Marie Claude Plumer, ambas domiciliadas en calle Teatinos N°280, piso 9, comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, representado por su Directora Nacional, doña María Soledad Tapia Almonacid, ambos domiciliados en calle Victoria N° 2832, comuna de Valparaíso; y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, representada por el Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don **JULIO SALAS GUTIÉRREZ**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, comuna de Valparaíso, y cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE QUE ELABORARÁ DIRECTRICES Y ESTABLECERÁ CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUICULTURA DE MITILIDOS EN EL MARCO DE LA RENFA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago, a 04 de octubre de 2024, comparecen la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, RUT N° 60.719.000-3, en adelante, e indistintamente "SUBPESCA", representada por Julio Andrés Salas Gutiérrez, cedula nacional de identidad numero 8.536.442-1, y/o quien legalmente lo subrogue, ambos domiciliados en calle Bellavista N°168 Piso 16, comuna de Valparaíso; el **Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, RUT N° 60.701.002-1, en adelante, e indistintamente "SERNAPESCA" representado por María Soledad Tapia Almonacid, o quien legalmente la subrogue, cedula nacional de identidad número 12.246.752-K, ambos domiciliados en calle Victoria N° 2832, comuna de Valparaíso; y la **Superintendencia del Medio Ambiente**, RUT 61.979.950-K, en adelante, e indistintamente la "SMA", representada por Marie Claude Plumer Bodin o quien legalmente la subrogue, cedula nacional de identidad número 10.621.918-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N°280, piso 9, comuna de Santiago; en adelante también "los comparecientes", quienes en la representación en que acuden han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El SERNAPESCA, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que conforme el artículo 25 y 28 letra a) del D.F.L. N° 5, de 1983, del referido Ministerio, le corresponde ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Su misión es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influya en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

**SEGUNDO:** La SUBPESCA es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, del 21 de diciembre de 1976, cuya misión es regular y administrar la

actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

**TERCERO:** La SMA, de acuerdo al artículo segundo de la Ley N°20.417 que crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

**CUARTO:** Los referidos Organismos Públicos en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, contenidos en los artículos 3° y 5° del D.F.L. 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, han suscrito entre ellas distintos convenios o protocolos de colaboración. En efecto, con fecha 14 de agosto de 2015, se firmó el Convenio de colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, "RENFA"). Además, el SERNAPESCA suscribió con la SMA un Protocolo de colaboración, con fecha 19 de mayo de 2017, y un Convenio de interconexión con fecha 09 de abril de 2021; y con SUBPESCA un Convenio de intercambio de información y colaboración, con fecha 1 de marzo de 2021.

**QUINTO:** El SERNAPESCA, la SMA y la SUBPESCA, como se mencionó en la cláusula cuarta de este instrumento, firmaron un Convenio que estableció que, en el ámbito de la fiscalización ambiental, forman parte de la RENFA. Dicho convenio tiene como finalidad fortalecer el modelo de fiscalización ambiental creado por la Ley N°20.417, a fin de ejercer de forma más eficiente las capacidades de fiscalización de cada organismo con competencia ambiental a nivel nacional. En tal sentido, dicho convenio tiene por objeto mejorar los distintos procesos a través de: diálogos inter pares, el establecimiento de compromisos colaborativos en distintas materias y la entrega de información de calidad, con la finalidad de que cada organismo pueda ejercer sus atribuciones fundadamente dentro del marco jurídico aplicable. Luego, en el marco de dicho Convenio, el SERNAPESCA y la SMA firmaron un Protocolo de colaboración en el que declararon que dentro de sus respectivas competencias -sin perjuicio de los procedimientos generales establecidos- ambos organismos podrían definir procedimientos, criterios, metodologías y técnicas específicas de fiscalización. Lo anterior, con el objeto de uniformar los criterios que ambas Instituciones fiscalizadoras tendrán en consideración en la realización de las inspecciones correspondientes. Finalmente, ambos servicios firmaron un convenio de interconexión con la finalidad de mantener la coordinación y colaboración entre ambas instituciones, evitando de esta forma la duplicidad de acciones, de acuerdo con el principio de cooperación.

**SEXTO:** Por su parte, el SERNAPESCA y la SUBPESCA, en el marco del convenio referido en la cláusula cuarta de este instrumento, acordaron facilitar el intercambio de información entre servicios, a fin de ser utilizada dentro del ámbito de sus competencias y, así contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas leyes orgánicas les han encargado.

**SEPTIMO:** En este contexto, se advierte que la industria mitilicultora, ha desarrollado un crecimiento exponencial desde la década del 2000 hasta la actualidad, llegando a producciones de 430 mil toneladas en el año 2022. Estos volúmenes de producción la posicionan como la segunda actividad económica en acuicultura del país, después de la salmonicultura, generando un gran impacto en la economía de la Región de Los Lagos. Lo anterior, se ve reflejado en que dicha industria ha generado aproximadamente 17.000 empleos formales, posicionando a Chile como el primer exportador a nivel mundial de choritos (*Mytilus chilensis*) y el segundo productor a nivel mundial, después de China.

**OCTAVO:** En virtud de lo anterior, los comparecientes están contestes en la necesidad de abordar, en conjunto, el fortalecimiento del modelo de fiscalización integral en el ámbito de la mitilicultura. Dicho objetivo se manifiesta en el establecimiento de directrices, criterios generales y específicos, como así también la utilización de información en común. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo acciones que propendan e incentiven el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de dicho sector y, en base a ello, dar inicio a los procedimientos administrativos que resulten pertinentes. Dichos procedimientos estarán orientados especialmente al control de los niveles de producción, el sometimiento de proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, manejo de desechos, la correcta ubicación del centro en el área concesionada y la entrega de información estadística. Cabe destacar que estas materias también son de interés para la Contraloría General de la República, quien ha advertido en sus auditorías que se trata de un sector cuya fiscalización debe reforzarse, en atención a los impactos ambientales que puede generar.

**NOVENO:** Por las consideraciones descritas, los comparecientes han acordado establecer una mesa de trabajo interinstitucional especializada que realizará reuniones periódicas y que trabajará en base a objetivos específicos para la fiscalización integral de la mitilicultura, tales como definir y uniformar criterios, optimizar procedimientos administrativos y técnicos, recurriendo para ello a la experiencia en la gestión fiscalizadora y al intercambio de datos e información, entre otras, generando como resultado la creación o modificación de procesos y procedimientos de fiscalización, ya sea que se aplique en conjunto o por parte de cada institución.

**DÉCIMO:** El presente acuerdo se firma en triplicado en el mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

#### **PERSONERÍAS.**

La personería de doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**, para actuar en representación de la **Superintendencia del Medio Ambiente**, en su calidad de Superintendente, consta en el Decreto Supremo N° 70, de fecha 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **MARÍA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**, para representar al **Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura** en calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 15, de 07 de febrero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ**, para representar a la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, en su calidad de Subsecretario, consta en el Decreto Supremo N° 26, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

FIRMADO POR MARIE CLAUDE PLUMER BODIN, SUPERINTENDENTA DE MEDIO AMBIENTE, MARÍA SOLEDAD TAPIA ALMONACID, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y JULIO SALAS GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

-----  
**2. DÉJASE** constancia que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto de vigente de esta Subsecretaría.

**3. PUBLÍQUESE** a texto íntegro en la página web institucional de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**4. REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Gabinete del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, al Departamento Administrativo y la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
SUBSECRETARIO (S)  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RPC/DEV

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo colaboracion SMA-SERNAPESCA-SUBPESCA	Digital	<a href="#">Ver</a>		

**Distribución:**  
DIVISIÓN JURÍDICA  
UNIDAD DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE PROCESOS DE ACUICULTURA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
FONDO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA  
DIVISIÓN DE ACUICULTURA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20908127&hash=66342>